



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1831 Original 553

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Declarando de utilidad pública varios terrenos en Campo Santo y Güemes para instalar aguas corrientes en esas localidades.

Salta, Agosto 2 de 1939.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y de indispensable necesidad para la ejecución de las obras de provisión de aguas corrientes a los Pueblos de Campo Santo y General Güemes – ubicados en el Departamento de Campo Santo – a efectuarse por Obras Sanitarias de la Nación, la expropiación de las fracciones de terrenos y la adquisición de derechos de servidumbre siguiente:

1°.- Una faja de terreno de tres metros de ancho por un mil noventa metros de largo, en la finca denominada “El Carmen” de propiedad de la señora Azucena Ravellini de Pérez.

2°.- Una faja de terreno de tres metros de ancho por doscientos metros de largo en la finca denominada “La Florida” de propiedad del señor Antonio Martínez.

3°.- En las mismas fincas, la adquisición del derecho de usar el terreno que sea necesario durante la construcción de las obras, para depósito de materiales, planteles de trabajos y movimiento de los mismos.

Art. 2°.- Los gastos que origine la ejecución de la presente ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- La ejecución de esta ley estará a cargo de la Municipalidad de Campo Santo, debiendo sujetarse a los trámites y procedimientos indicados en la Ley de Expropiación N° 133 de fecha 4





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de Julio de 1934 y a la ley de convenio entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve.

ALBERTO B. ROVALETTI – G. Bernardo Guzmán – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón